



1700-37

RESOLUCION N°
FECHA:

2810
04 AGO. 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTE DEL RIO FUNDACION, A FAVOR DE LA SEÑORA BEATRIZ ELENA FERNANDEZ JARAMILLO, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA N°43.009.294 CON UN CAUDAL DE 216 LPS, PARA BENEFICIO DEL PREDIO VILLA BEATRIZ, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE LA AVIANCA, MUNICIPIO DE PIVIJAY"

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, CORPAMAG, en ejercicio de las funciones conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que el día 17 de Mayo de 2016, la señora BEATRIZ ELENA FERNANDEZ JARAMILLO, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.099.294 de Medellín, presenta formulario único nacional de solicitud de concesión de aguas superficiales para el predio Villa Beatriz, ubicado en la Vereda La Avianca, Municipio de Pivijay, para cultivo de arroz, en un caudal de 216 lps, proveniente del Río Fundación, y aporta los siguientes documentos:

- Comprobante de pago por Concepto de Evaluación expedido por Tesorería de la Corporación
- Croquis a mano alzada del lugar de captación dentro del Predio Villa Beatriz
- Descripción del sistema de captación y derivación de las aguas dentro del predio.
- Poder debidamente otorgado por parte de la usuaria al señor ALEJANDRO JARAMILLO ZAPATA.
- Certificado de Tradición y Libertad del Predio Villa Beatriz con número de matrícula inmobiliaria No. 222-12590

Que en Auto No. 597 de Mayo 18 de 2016 se inicia el trámite de obtención de la concesión de aguas superficiales y se ordena la práctica de una inspección ocular para el día 14 de Junio de 2016.

Que en informe técnico de fecha Agosto 3 de 2016, funcionario adscrito a la Subdirección de Gestión Ambiental señala: (...) *Una vez valorado todo lo anterior, realizada la visita de campo y analizado los inconvenientes en cuanto a oposiciones, dentro del presente trámite de obtención de concesión de aguas superficiales, el suscrito conceptúa que la Corporación debe aplazar la aprobación del presente trámite, quedando sujeto hasta tanto no se resuelvan las oposiciones y se analice las restricciones ambientales que aplican al predio por encontrarse dentro del área RAMSAR, de ser procedente luego del análisis jurídico al presente trámite, debe regresar al ecosistema el expediente 3548, para su revaloración e imposición de obligaciones.*"

Que a través de oficio 1700-12-01 001125 de Abril 28 de 2017 CORPAMAG le comunica a la usuaria que hasta tanto no se definan las restricciones ambientales existentes en el área RAMSAR no se procederá a otorgar el permiso solicitado, por lo cual el trámite iniciado queda supeditado a esa situación.



1700-37

RESOLUCION N°
FECHA:

2 8 1 0

0 4 AGO. 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTE DEL RIO FUNDACION, A FAVOR DE LA SEÑORA BEATRIZ ELENA FERNANDEZ JARAMILLO, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA N°43.009.294 CON UN CAUDAL DE 216 LPS, PARA BENEFICIO DEL PREDIO VILLA BEATRIZ, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE LA AVIANCA, MUNICIPIO DE PIVIJAY"

Que en informe de seguimiento de fecha Junio 28 de 2018 se conceptúa que el predio VILLA BEATRIZ no viene haciendo uso del agua del Río Fundación a través del Canal Bellaena.

Que a través de memorando interno de fecha Marzo 11 de 2019, se le solicita al Ecosistema Ciénaga Grande que se establezca dentro del concepto técnico de la concesión de aguas superficiales iniciada, el tiempo que posee la plantación existente en el predio VILLA BEATRIZ, debido a que de tener mucho tiempo podría ser otorgada.

Que en informe técnico de fecha Octubre 3 de 2019, funcionario adscrito a la Subdirección de Gestión Ambiental, conceptúa:

"CONCEPTO.

La visita de inspección se realizó el día 14 de Junio de 2016, a las 8:00 a.m., en compañía de los señores CRISTOBAL SALINAS (cel. 311-6919157), en su condición de agricultor del predio "Villa Beatriz", identificado con la cédula de ciudadanía No 19.561.019; JOSE CAMARGO (cel. 321-6402844), en su condición de Inspector del Corregimiento de La Avianca, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.004.274.548; HECTOR MARIN VALDES (cel. 301-6606421), en su condición de Representante Legal de Coagrobellaena, identificado con cédula de ciudadanía No 19.610.569. El acceso a la zona se realizó desde el casco urbano del municipio de Pivijay, tomando la vía que conduce de Pivijay – Fundación. Una vez allí nos desplazamos a la cabecera urbana del municipio de El Reten, tomando la vía hacia la vereda Bellaena, atravesando el río fundación llegando nuevamente a los límites de Pivijay desplazándonos hacia el predio Villa Beatriz, que se encuentra en el Corregimiento de La Avianca, jurisdicción del municipio de Pivijay. Estando en el predio "VILLA BEATRIZ", de aproximadamente de 251 Hectáreas, se observa una geomorfología del predio en general que corresponde a un terreno de relieve fundamentalmente plano con pequeñas ondulaciones de poca altura. Resumiendo el predio pertenece a un ecosistema muy alterado de bosque seco tropical (Bs-t). Una vez allí nos desplazamos al punto de captación en el canal Bellaena y la compuerta lateral en el río Fundación.

Se verifica que el predio rural VILLA BEATRIZ, identificado con matrícula No. 222-12590, tiene un área total de 251 hectáreas aproximadamente (según escritura pública 7.102 de 20 de noviembre de 1986, Notaria primera de Bogotá); en este predio se ejercen actividades relacionadas con el sector agropecuario plenamente compatibles con el uso del suelo definido en el PBOTM del municipio de Pivijay tal como lo es la siembra de arroz. Según información suministrada por el señor Cristóbal Salinas, manifiesta textualmente: "Desde el año 1982 hasta el año 2000, este predio se explotó en la siembra de arroz y ganadería bovina por medio de la Sociedad Sol Caribe en representación Legal del señor Reinaldo Manrique Fajardo y Mario Fernández, Luego a partir del año 2000 el predio fue



1700-37

RESOLUCION N°
FECHA:

2810
04 ABO. 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTE DEL RIO FUNDACION, A FAVOR DE LA SEÑORA BEATRIZ ELENA FERNANDEZ JARAMILLO, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANÍA N° 43.009.294 CON UN CAUDAL DE 216 LPS, PARA BENEFICIO DEL PREDIO VILLA BEATRIZ, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE LA AVIANCA, MUNICIPIO DE PIVIJAY"

explotado solamente por el señor Mario Fernández hasta el año 2005 pasando en propiedad este predio a nombre de la sociedad Inversiones Familiares Ltda. Representada por las señoras (Beatriz Elena Fernández Jaramillo- Ana Eugenia Fernández Jaramillo – Patricia Fernández Jaramillo); Luego pasaron en conjunto a sembrar arroz con el señor Diego Pérez Manrique y vendían al molino Chimila la cosecha de arroz; a partir del año 2005 hasta el año 2018 sembraba y cosechaba arroz en arriendo solamente el señor Diego Pérez y a partir del año 2018 hasta el presente año siembra y cosechaba arroz en arriendo solamente el señor Alejandro Vieda e hijos". En la inspección se observa y anota lo siguiente:

Una vez dentro de la zona, se realizó recorrido por la margen izquierda del río Fundación, llegando al punto de la obra de captación lateral, denominada "Bocatoma Bellaena", georeferenciada con las coordenadas geográficas de latitud 10°34'37.50"N y longitud 74°15'28.20"O y a lo largo del canal Bellaena, en una longitud de 12 kilómetros aproximadamente hasta llegar al predio la idea, donde se localiza el punto subderivador con obra en concreto ubicado en las coordenadas Latitud 10°33'54.6"N y Longitud 74°19'06.2"O, para llevar agua por gravedad mediante el caño Las Palmas hacia el predio "Villa Beatriz". El predio en mención, se dedica a la labor del cultivo de arroz, en época de sequía se requiere de riego para el mantenimiento de esta actividad agrícola. Las necesidades de riego son para el riego de unas 251 hectáreas de cultivo de arroz.

RECONOCIMIENTO SOBRE EL TERRENO:

Ubicación y linderos: El predio "VILLA BEATRIZ", con Matricula Inmobiliaria No. 222-12590

Cuadro 1. Área total del predio VILLA BEATRIZ:

NOMBRE DEL PREDIO	MATRICULA INMOBILIARIA No.	NUMERO DE CEDULA CATASTRAL	NUMERO DE ESCRITURA PUBLICA	NUMERO DE HAS
VILLA BEATRIZ	222-12590	0001000010328000	Escritura pública N° 7.102 de 20 de noviembre de 1986, Notaría primera de Bogotá.	251
TOTAL				251

Este predio se localiza en el Municipio de Pivijay, su cabida superficial está enmarcada entre los linderos anotados en las escrituras públicas anexas en el cuadro 1. Copia de la Matricula Inmobiliaria No. 222-12590 se encuentra inserta en el expediente de esta diligencia N° 3548.

El predio se localiza por margen izquierda del río Fundación (no siendo ribereños), en consecuencia, pertenece a la cuenca del río Fundación, en jurisdicción del corregimiento de La Avianca, municipio de Pivijay, departamento del Magdalena, según se muestra en la imagen satelital y el mapa geográfico.



1700-37

RESOLUCION N°
 FECHA:

04² 810
 04 ABO. 2021

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTE DEL RIO FUNDACION, A FAVOR DE LA SEÑORA BEATRIZ ELENA FERNANDEZ JARAMILLO, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANÍA N° 43.009.294 CON UN CAUDAL DE 216 LPS, PARA BENEFICIO DEL PREDIO VILLA BEATRIZ, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE LA AVIANCA, MUNICIPIO DE PIVIJAY”

IMAGEN 1. UBICACIÓN DEL PREDIO VILLA BEATRIZ, PUNTO DE UBICACIÓN DE LA COMPUERTA DERIVADORA EN EL RIO FUNDACION Y PUNTO DE CAPTACIÓN EN EL CANAL BELLAENA.



Área total del predio en beneficio de la concesión de aguas:

NOMBRE DEL PREDIO A BENEFICIAR EN LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES	NUMERO DE HAS
VILLA BEATRIZ	251,0
TOTAL	251,0

Área a cultivar: 150 hectáreas.

Tipo de cultivo: Arroz.



1700-37

RESOLUCION N°
FECHA:

2810
04 AGO. 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTE DEL RIO FUNDACION, A FAVOR DE LA SEÑORA BEATRIZ ELENA FERNANDEZ JARAMILLO, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANÍA N° 43.009.294 CON UN CAUDAL DE 216 LPS, PARA BENEFICIO DEL PREDIO VILLA BEATRIZ, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE LA AVIANCA, MUNICIPIO DE PIVIJAY"

DESCRIPCION DE LA FUENTE Y ALCANCES DE LA CAPTACION:

Fuente de abastecimiento y localización: La fuente de abastecimiento para la concesión solicitada es el Río Fundación, es un afluente que nace en una de las cuatro cuencas hidrográficas que posee la Sierra Nevada de Santa Marta en su ladera sur occidental, siendo uno de sus 39 ríos (...)

Aforo a la fuente de abastecimiento: El Río Fundación es una corriente de uso público reglamentado por INDERENA mediante resolución 280 de 12 de mayo de 1970, donde se le estableció un caudal base de reparto de 20.800 lps. Posteriormente, en el año 2001, siendo otras las condiciones hidrológicas de su cuenca, con marcada disminución en su producción de agua, CORPAMAG a través de su departamento de Recurso hídrico entra a manejar nuevo caudal base de reparto considerado en 15.748 lps. No obstante según mediciones de la Corporación se registran en época de verano para los meses de enero, febrero y marzo, caudales de 10.745 lps.

Perjuicios a terceros: Por ser el predio "Villa Beatriz" un usuario tradicional del río Fundación con derivación por el canal Bellaena, con la concesión solicitada no se prevén perjuicios a terceros, siempre que no se subderive del canal Bellaena un caudal superior al que se otorgue y se respeten las regulaciones del caudal o turnos que se establezcan en periodos de estiajes, con participación de la Corporación.

Servidumbres y otras autorizaciones: No se requiere permiso de servidumbre de acueducto. El predio Villa Beatriz, como usuario tradicional del río Fundación, goza de derechos de servidumbre sobre el sistema de acueducto "bocatoma-canal Bellaena".

Oposiciones: Durante la diligencia fechada el día 14 de Julio de 2016 hubo oposición manifestada por parte de los parceleros de la Vereda Bellaena citando lo siguiente: "por la falta de agua hemos tenido pérdidas en nuestros cultivos de Palma, arroz y ganadería, por el canal Bellaena no llega casi agua, porque el recurso es tomado todo por los usuarios que están primero que ellos y no respetan los turnos de aguas en época de verano o estiaje." mediante acta de visita por escrito se deja constancia de las firmas de los parceleros que asistieron a la visita, donde presentaron su inconformidad y oposición en esta diligencia. (Ver Acta de visita levantada durante la diligencia de campo y anexada en el expediente 3548). Se verifica en el sistema de Datos de información de Corpamag, los usuarios registrados legalmente con Concesiones de aguas superficiales de la corriente río Fundación y se confirma que la COOPERATIVA AGROPECUARIA BELLAENA - COAGROBELLA no se encuentra registrado como usuario legal de esta corriente. Además la Resolución No. 105 de 5 de febrero de 2004, que la amparaba como usuario Legal, actualmente se encuentra vencida, reposando en el expediente No. 2343.



1700-37

RESOLUCION N°
FECHA:

2 8 10
0 4 AGO. 2021

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTE DEL RIO FUNDACION, A FAVOR DE LA SEÑORA BEATRIZ ELENA FERNANDEZ JARAMILLO, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANÍA N° 43.009.294 CON UN CAUDAL DE 216 LPS, PARA BENEFICIO DEL PREDIO VILLA BEATRIZ, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE LA AVIANCA, MUNICIPIO DE PIVIJAY”

Usos del agua y tipo de riego: Las aguas solicitadas en concesión son para el riego de 150 hectáreas de cultivo de Arroz.

Sistema de Riego: Gravedad

Caudal solicitado: 216l/s.

Sistema de derivación, conducción, almacenamiento, distribución y restitución de sobrantes de aguas servidas: La derivación del recurso hídrico del río Fundación se realiza mediante obra de captación lateral, denominada “Bocatoma Bellaena”, georeferenciada con las coordenadas geográficas de *latitud 10° 34' 38.18" y longitud 74° 15' 27.86"*, la cual tiene 4 entradas de agua con sistemas de control de caudal. Al momento de la visita se observó que una (1) de las 4 entradas de agua se encuentra sin compuerta, lo que demanda una urgente reparación y reposición y reparación de la compuerta faltante. El predio Villa Beatriz tiene un punto de subderivación sobre el canal Bellaena:

1. Conduciéndose el recurso hídrico captado del río Fundación, por el canal Bellaena, en una longitud de 12 kilómetros aproximadamente hasta llegar al predio la idea, se localiza el punto subderivador con obra en concreto ubicado en las coordenadas *Latitud 10°33'54.6"N y Longitud 74°19'06.2"O*. El agua subderivada cae a un drenaje denominado caño “Las Palmas”, el cual atraviesa el predio La Idea en sentido sur oriente y noroccidente, atravesando también el carretable El Reten-Bellaena, llegando al predio Los Ángeles, propiedad de Patricia Pérez Manrique, atravesándolo en sentido Nororiente-Suroccidente, para llegar luego al predio Villa Beatriz, donde es utilizado en riego de cultivo de arroz.
2. Aproximadamente 2,5 kilómetros más adelante del primer punto subderivador sobre el canal Bellaena, se localiza el segundo punto de derivación del agua para el predio Villa Beatriz, mediante obra repartidora en concreto, georeferenciada con las coordenadas geográficas de *Latitud 10°34'33.6"N y Longitud 74°20'43.5"O*. Esta agua también es utilizada en riego de cultivo de arroz. Las aguas servidas se destinaran para los abrevaderos o jagüeyes del predio, para uso en ganadería.

Demanda de agua y/o Necesidades hídricas a satisfacer y caudal requerido en (L/S): se calcula la demanda para uso de riego de arroz con base a los módulos de consumo adoptados por Corpamag. La demanda de caudal se hace en base al número de hectáreas a regar, al tipo de cultivo y a los módulos de riego manejado por la Corporación para los diferentes cultivos, correspondiendo **al cultivo de arroz 1.4 lps/ha para riego por gravedad de 150 hectáreas**. En los casos de conducción del agua a cielo abierto y sobre canales en tierra, se le adiciona al caudal neto demandado un 5% del mismo caudal neto demandado, como pérdidas por evaporación, infiltración, etc.



1700-37

RESOLUCION N°
FECHA:

2 810
04 AGO. 2021

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTE DEL RIO FUNDACION, A FAVOR DE LA SEÑORA BEATRIZ ELENA FERNANDEZ JARAMILLO, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANÍA N° 43.009.294 CON UN CAUDAL DE 216 LPS, PARA BENEFICIO DEL PREDIO VILLA BEATRIZ, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE LA AVIANCA, MUNICIPIO DE PIVIJAY”

Entonces: 150 has X 1.4 lps ----- = 210 lps. (Caudal neto demandado)

3% ----- = 6,3 lps. (Perdidas por transporte)

Total caudal demandado ---- = **216,3 lps = 216 lps**

Los cálculos de la demanda de agua se pueden observar en el siguiente cuadro

USO DEL AGUA	TIPO DE RIEGO	MÓDULO DE RIEGO (lps)	AREA A REGAR (ha)	CAUDAL DEMANDADO (lps)
Riego cultivo de arroz	Gravedad	1.4	150	216
TOTAL CAUDAL DEMANDADO				216

Disponibilidad del recurso hídrico:

Como caudal medio multianual de oferta de la cuenca se tomará el establecido en el estudio del año 2001, siendo otras las condiciones hidrológicas de su cuenca, con marcada disminución en su producción de agua, CORPAMAG a través de su departamento de Recurso hídrico entra a manejar nuevo caudal base de reparto considerado en 15.748 lps. No obstante según mediciones de la Corporación se registran en época de verano para los meses de enero, febrero y marzo, caudales de 10.745 lps.

Actualmente según reportes estadísticos de la Corporación, a la fecha se tiene registro de 24 usuarios legalmente concesionados con un caudal de 8513,1 lps, obteniendo entonces:

N°	N° expediente	Resolución	Expedición	Nombre	Predio	Ubicación	Tiempo	área cultivo	Área predio	Cultivo	Caudal	Fecha de expiración	Captación
1	2963	72	20/01/2006	PRESEA S.A. E.S.P.	ACUEDUCTO MUNICIPAL DE FUNDACION	Fundación.	180	0	0	abastecimiento a cabecera municipal	218	07/02/2021	
2	3157	2889	11/11/2015	A DURAN AGROPALESTINA S EN C	Palestina 2 y Palestina 3	Vereda La Avianca - Municipio de Pivijay	60	180	185.5	Riego Palma Africana	208	17/11/2021	10°34'58.00"N y 74°15'41.40"O
3	3288	3240	30/10/2015	AGROPECUARIA EL ANCLA S.A.S.	Macondo	Vereda Las Palmas -	60	100	100	Uso doméstico, riego de pasto y abr	2.5	04/11/2020	10°30'46.13"N - 74°13'18.78"O

Avenida del libertador No. 32-201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 – 4213089 – 4211680 – 4211344 Fax: ext. 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co



1700-37

RESOLUCION N°
FECHA:

2 8 10
0 4 AGO. 2021

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTE DEL RIO FUNDACION, A FAVOR DE LA SEÑORA BEATRIZ ELENA FERNANDEZ JARAMILLO, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANÍA N° 43.009.294 CON UN CAUDAL DE 216 LPS, PARA BENEFICIO DEL PREDIO VILLA BEATRIZ, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE LA AVIANCA, MUNICIPIO DE PIVIJAY”

						Municipio de Pivijay								
4	2446	3579	04/12/2015	INVERSORA DEL MAGDALENA Y CIA S.A.	Los Achiotos, La Escondida, Carretal 2, La Roja y La Isla.	Vereda La Bodega - Corregimiento. La Avianca - Municipio de Pivijay.	60	768.7	768.7	Palma Africana	623	07/12/2020		
5	3414	693	18/03/2009	RESGUARDO ARHUACO	Pueblo Indigena Kankawarwa	Maciso Montañoso S.N.S.M.	120	0	0	Uso doméstico, riego de cultivo	33.36	18/03/2019		
6	3043	878	03/04/2018	MAURICIO RAPAG MATTAR	La Idea y Maria Fernanda	Corregimiento La Avianca - Municipio de Pivijay	60	50	50	Riego Cultivo de Palma Africana	58	27/04/2023	10°34'1.04"N - 74°19'36"O	
7	3502	2978	23/11/2016	AGROPECUARIA BUENAVISTA S.A.	Agropecuaria 1, Agropecuaria 2 y Agropecuaria 3	Vereda La Avianca - Municipio de Pivijay	60	133.8	134	Riego cultivo Palma	155	30/11/2021	10°32'08.00"N - 74°13'15.9"O	
8	3534	64	22/01/2010	DIEGO PEREZ MANRRIQUE	San Diego	Vereda Piñuela - Pivijay	120	150	156	Palma de Acelte	165	03/02/2020		
9	3535	62	22/01/2010	DIEGO PEREZ MANRRIQUE	La Idea	Vereda la Avianca	120	125	215	Cultivo de arroz	180	22/01/2020		
10	3671	2272	21/09/2016	JOSE MIGUEL GOMEZ MUNARRIZ	Santa María	Vereda La Gallera - municipio de Aracataca N10°29'16.56" - W74°6'14.48"	60	40	225	Riego de pastos y abrevadero de ganado	32.65	28/09/2021	N10°29'12.7" - W74°6'12"	
11	3873	2052	23/09/2011	Municipio de Aracataca	Acueducto de la Vereda Bocatoma	Corregimiento de Río Piedra - Municipio de Aracataca - Coordenadas	120	0	0	Abastecimiento para 3444 personas	1.46	02/12/2021		
12	2316	1641	23/08/2012	AGRONAN S.A.	San Pedro	Margen Izquierda del Río Fundación - Municipio de Pivijay OBSERVACION:	120	370	464	Riego de palma africana	407	23/08/2022	N10°3'40.15" - W74°14'49.53"	

Avenida del libertador No. 32-201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 – 4213089 – 4211680 – 4211344 Fax: ext. 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamaq.gov.co – email: contactenos@corpamaq.gov.co



1700-37

RESOLUCION N°
FECHA:

2810
04 AGO. 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTE DEL RIO FUNDACION, A FAVOR DE LA SEÑORA BEATRIZ ELENA FERNANDEZ JARAMILLO, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANÍA N° 43.009.294 CON UN CAUDAL DE 216 LPS, PARA BENEFICIO DEL PREDIO VILLA BEATRIZ, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE LA AVIANCA, MUNICIPIO DE PIVIJAY"

						Estar pendiente en el cobro							
13	2980	982	28/05/2013	SALIM AMASHTA SEGBRE	La Mona	Vereda La Bodega - Municipio de Pivijay	60	30	30	Cultivo de palma africana	31.2	06/06/2018	N 10°37'18.8" y W 74°21'83.4"
14	1859	0957	26/03/2019	PALMERAS DE ALABAMA S.A.S.	Alabama	Vereda La Bodega - Municipio de Pivijay	60	30	30	Cultivo de Palma Africana	36.63	26/03/2024	N10°37'18.8" - W74°21'83.4"
15	4179	1943	30/08/2013	EDUARDO SOLANO S.A.S.	Bocatoma	Vereda Bocatoma Municipio de Aracataca - Magdalena	60	140	140	Riego de palma africana	93	04/09/2018	N10°30'19.5" - W74°08'51.41"
16	4213	2995	19/12/2013	MUNICIPIO DE FUNDACIÓN	Acueducto de Santa Rosa de Lima	Corregimiento de Santa Rosa de Lima - Municipio de fundación	120	0	0	Abastecimiento Humano	4.4	26/12/2023	N10°24'7.96" - W74°06'30.26"
17	1596	1543	12/06/2014	INVERSIONES AGROPECUARIAS EL RETEN LTDA	Tumba La Gorra	Vereda La Bodega - Municipio de Pivijay	60	400	400	Riego de Palma Africana	324	25/06/2019	
18	1312	2215	22/08/2014	EDUARDO SOLANO S.A.S.	Bella Esperanza	Margen Izquierda Rio Fundación - Municipio de Fundación	60	70	105	Riego de cultivo de palma	70	27/08/2018	N10°30'30.08" - W74°9'18.00"
19	1900	1567	12/06/2015	USOARACATACA	Distrito de Riego - USOARACATACA	Margen Derecha del Río Fundación - Bocatoma Corralito - Bocatoma Las Flores y Bocatoma Aji.	120	4574	10444	Palma africano, Banano, Arroz, Pasto	5031.4	18/06/2025	N10°30'18.59" - W74°8'44.37"
20	4456	3239	30/10/2015	AGROPECUARIA EL ANCLA S.A.S.	Venecia y Las Mercedes - Lote las 30	Zona Rural del Municipio de Pivijay	60	100	100	Riego de Arroz	144	04/11/2020	10°32'8.21" N - 74°13'15.53" O
21	4548	2480	10/10/2016	Empresa Jultomas S.A.S y Tres Partes S.A.S.	Hacienda Méjico	Corregimiento de Piñuela -	60	480	480	Riego de Palma Africana	528	13/10/2021	10°32'8.21" N - 74°13'15.53" O



1700-37

RESOLUCION N°
FECHA:

2 810
04 AGO. 2021

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTE DEL RIO FUNDACION, A FAVOR DE LA SEÑORA BEATRIZ ELENA FERNANDEZ JARAMILLO, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANÍA N° 43.009.294 CON UN CAUDAL DE 216 LPS, PARA BENEFICIO DEL PREDIO VILLA BEATRIZ, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE LA AVIANCA, MUNICIPIO DE PIVIJAY”

						Municipio de Pivijay							
22	4558	291	15/02/2017	José Joaquín Serrano Duarte	El Porvenir	Municipio El Retén	60	40	40	Riego cultivo de Palma Africana	40	21/02/2022	10°38'28" N - 74°17'55" O
23	4704	1974	06/06/2018	Beatriz Olimpia Pertuz Pérez	Cacho de Oro	Corregimiento La Avianca - Municipio de Pivijay.	60	34.6	34.6	Pecuario, Maíz, riego de pasto	2.5	18/06/2023	10°31'38.60"N - 74°15'04.60" O
24	4969	4146	16/10/2018	LAUDA S.A.S.	Palmares Valentina, La Palestina, Palmares La Bonanza.	Vereda El Ocho, municipio de Pivijay, coordenadas geográficas: N10°36'36.40" - W74°17'27.42"	60	152	154.69	Riego cultivo de Palma	124	19/10/2023	N10°36'27.79" - W74°17'13.29"

<u>Caudal medio anual de oferta del rio Fundación</u>	15748 lps	
<u>Caudal ecológico (25% de la oferta) rio Fundación</u>	3937 lps	
<u>Caudal concesionado (24 usuarios) rio Fundación</u>	8513,1 lps	<i>(incluye caudal del presente trámite de 216 lps para uso agrícola en cultivos de arroz sembrados anteriormente en el predio, dado que es renovación del permiso para actividad de riego de 150 hectáreas del cultivo de ARROZ establecido hace más 37 años.</i>
<u>CAUDAL REMANENTE DISPONIBLE RIO FUNDACIÓN</u>	3297,9 lps	<i>Con el caudal demandado en el predio Villa Beatriz el caudal Remanente del río Fundación quedaria de 3081,9 lps</i>

Restricciones ambientales dentro de la zona de influencia del predio “Villa Beatriz”: el área circunscrita al predio Villa Beatriz, identificado con matricula No. 222-12590 y las coordenadas asociadas al punto de captación de aguas superficiales, se encuentran dentro del área delimitada dentro del departamento del Magdalena como RAMSAR según decreto 3888 de 2009, no obstante al no existir zonificación ni lineamientos de usos permitidos en un PMA no hay sustento que prohíba o restrinja esta actividad, así mismo se tiene que el PBOTM de Pivijay determina que al área circunscrita al predio se encuentra definida como área Agricultura Intensiva, lo cual quiere decir que



1700-37

RESOLUCION N° 2810

FECHA: 04 ABO. 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTE DEL RIO FUNDACION, A FAVOR DE LA SEÑORA BEATRIZ ELENA FERNANDEZ JARAMILLO, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANÍA N° 43.009.294 CON UN CAUDAL DE 216 LPS, PARA BENEFICIO DEL PREDIO VILLA BEATRIZ, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE LA AVIANCA, MUNICIPIO DE PIVIJAY"

el uso que se viene proponiendo desde el año 1982 hasta el presente año para el cultivo de arroz dentro del predio es acorde con el uso agrícola intensivo definido por el PBOTM, por lo anterior corresponde al componente jurídico de CORPAMAG determinar y dar mayor sustento jurídico en consideración a las prohibiciones expresas en el artículo 172 de la ley 1753 de 2015 para zonas RAMSAR., lo anterior en consideración que este predio viene siendo explotado en actividades agrícolas (cultivo de arroz con anterioridad a la declaratoria como área RAMSAR.

Así mismo; dentro de la documentación aportada al radicado N° 3646 del 17 de mayo de 2016, no se acusa el documento referente al PUEAA, para que se evalúe., no obstante; se aclara dado que el documento no se presentó antes, por no estar en vigencia la resolución N° 1257 de julio 10 de 2018, y se entregue en el menor plazo posible, para evaluarlo teniendo como referente los TR emitidos mediante la resolución N° 1257 de julio 10 de 2018. Dicha evaluación se hará en informe técnico aparte para que obre dentro del expediente 3548.

CONCEPTO TECNICO:

Una vez valorado todo lo anterior, realizada la visita de campo dentro del presente trámite de obtención de Concesión de aguas superficiales; el suscrito conceptúa que la Corporación puede otorgar una concesión de aguas superficiales provenientes del río Fundación a favor de la señora BEATRIZ ELENA FERNANDEZ JARAMILLO, obrando en calidad de representante legal del predio "Villa Beatriz", identificada con cedula de ciudadanía número 43.099.294 de Medellín., el recurso hídrico a concesionar discurre por el canal de drenaje denominado "Bellaena" en caudal estimado en 216 lps; la captación se hará en el predio "La Idea", donde se localiza el punto subderivador con obra en concreto ubicado en las coordenadas de Latitud 10°33'54.6"N y Longitud 74°19'06.2"O. y el segundo punto de derivación del agua para el predio Villa Beatriz, mediante obra repartidora en concreto, georeferenciada con las coordenadas geográficas de Latitud 10°34'33.6"N y Longitud 74°20'43.5"O, ubicado en el corregimiento de la Avianca, municipio de Pivijay, con destino al riego de cultivo de arroz.

Lo anterior se sustenta sobre la disponibilidad del recurso y las consideraciones técnicas planteadas dentro del presente trámite, lo que permite deducir que la conducción del agua requerida para el uso agrícola, desde la bocatoma en el río Fundación, a través del canal Bellaena hasta el predio "Villa Beatriz", es técnicamente viable a través de los cauces del canal artificial denominado Bellaena. Las aguas servidas que se produzcan del riego en el predio Villa Beatriz, van dirigidas para los jagüeyes del predio para uso en ganadería (...)"

Que el artículo 2.2.3.2.7.1. del Decreto 1076 de 2015 señala "Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requiere concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud al Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente..."



1700-37

RESOLUCION N°
FECHA:

2 8 1 0

0 4 AGO. 2021

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTE DEL RIO FUNDACION, A FAVOR DE LA SEÑORA BEATRIZ ELENA FERNANDEZ JARAMILLO, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANÍA N° 43.009.294 CON UN CAUDAL DE 216 LPS, PARA BENEFICIO DEL PREDIO VILLA BEATRIZ, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE LA AVIANCA, MUNICIPIO DE PIVIJAY”

Que la designación del Humedal RAMSAR de la Ciénaga Grande de Santa Marta en cumplimiento de la Ley 357 de 1997, se realizó por el Gobierno Nacional a través del Decreto 224 de 1998 y se redelimitó por el Decreto 3888 de 2009, a través del cual se designó como humedal un área aproximada de 580 mil hectáreas.

Que para cumplimiento de los objetivos de acción nacional y cooperación internacional de la Convención RAMSAR, el Gobierno Nacional debe establecer un Plan de Manejo y su respectiva zonificación con el que permita a las autoridades regionales administrativas y ambientales realizar una administración adecuada del área total del humedal desde el componente de uso del suelo y de los recursos naturales renovables. Sin embargo, a la fecha no se cuenta con el mencionado plan de manejo y zonificación debido a que no ha concluido el proceso administrativo, socializado y concertado con las comunidades dicho plan, y así mismo, no ha concluido la consulta previa a las comunidades indígenas de la Sierra Nevada de Santa Marta según así lo certificó la Dirección de Consulta Previa del Ministerio del Interior.

Que así mismo, conforme al parágrafo 2º del artículo 202 de la Ley 1450 de 2011 y el artículo 172º de la Ley 1753 de 2015, se realizó una limitación de uso del suelo de todos los humedales RAMSAR designados en el país para actividades agrícolas en general, y finalmente, sólo aquellas de alto impacto, sin que a la fecha exista definición y/o cartografía al respecto.

Que ante la ausencia de un instrumento de manejo ambiental (PMA), su zonificación y la definición de actividades agrícolas de alto impacto con su respectiva cartografía, esta Corporación debe decidir en sede administrativa regional las solicitudes de permiso, concesiones o autorizaciones ambientales para las diversas actividades y usos que requieran las comunidades que habitan al interior de la CGSM, bajo las reglas generales del Código de Recursos Naturales de Colombia (Decreto 2811 de 1974), y conforme al artículo 44 del CPACA, atendiendo la disponibilidad y límites de cada recurso, siempre y cuando su aprovechamiento no sea requerido para expandir nuevas zonas o áreas agrícolas a las existentes, o la actividad que requiere el recurso natural se encuentre prohibida en razón al uso del suelo adoptado por los EBOT o PBOT de cada municipio y así mismo, a que el uso o aprovechamiento del recurso esté permitido conforme a dicha normatividad ambiental.



1700-37

RESOLUCION N° 2810

FECHA: 04 AGO, 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTE DEL RIO FUNDACION, A FAVOR DE LA SEÑORA BEATRIZ ELENA FERNANDEZ JARAMILLO, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA N°43.009.294 CON UN CAUDAL DE 216 LPS, PARA BENEFICIO DEL PREDIO VILLA BEATRIZ, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE LA AVIANCA, MUNICIPIO DE PIVIJAY"

Que en tal sentido, el uso del recurso natural solicitado, tiene finalidad para el uso de un cultivo de arroz, el cual se estará desarrollando en un predio que por tradición ha realizado esta actividad económica desde hace tiempo en el sector. Por tal motivo, se considera viable el otorgamiento de la Concesión de Agua Superficial, en los términos definidos en la parte resolutive de este acto administrativo.

Que en virtud al Artículo 2.2.3.2.7.2. del citado decreto, Corpamag establece que el suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, Corpamag no es responsable cuando por causas naturales no se pueda garantizar el caudal concedido. (La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos), y teniendo en cuenta el artículo 2.2.3.2.13.16. ibídem esta Corporación en casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, podrá restringir los usos o consumos temporalmente para tal efecto se podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables, resaltando que será aplicable lo anterior aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos.

Que en el evento que se requiera obras adicionales y complementarias para la captación del recurso hídrico, se deberá solicitar el permiso ambiental correspondiente ante Corpamag.

Que en virtud de lo anterior y estando los documentos aportados por el peticionario de conformidad con el Decreto 1076 de 2015, es viable otorgar CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES presentada por la señora BEATRIZ ELENA FERNANDEZ JARAMILLO, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.009.294, a favor del predio denominado VILLA BEATRIZ, localizado en el Corregimiento de la Avianca, en caudal de 216 lps de acuerdo a lo señalado en el concepto técnico de fecha 03 de Octubre de 2019, para el uso de riego de un cultivo de Arroz.

Que en consecuencia, el Director General de CORPAMAG, en ejercicio de las funciones misionales de su cargo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión De Aguas Superficiales solicitada por la señora BEATRIZ ELENA FERNANDEZ JARAMILLO, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.009.294, para el beneficio del Predio VILLA BEATRIZ, localizado en el Corregimiento de la Avianca, Municipio de Pivijay, con destino a riego de un cultivo de Arroz,



1700-37

RESOLUCION N°
FECHA:

2 8 1 0
0 4 A G O . 2 0 2 1

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTE DEL RIO FUNDACION, A FAVOR DE LA SEÑORA BEATRIZ ELENA FERNANDEZ JARAMILLO, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA N°43.009.294 CON UN CAUDAL DE 216 LPS, PARA BENEFICIO DEL PREDIO VILLA BEATRIZ, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE LA AVIANCA, MUNICIPIO DE PIVIJAY”

proveniente del Río Fundación a través del Canal Bellaena en dos puntos de captación subderivados y localizados en las coordenadas Latitud 10°33'54.6"N - Longitud 74°19'06.2"O y Latitud 10°34'33.6"N y Longitud 74°20'43.5"O en caudal de 216 lps, de acuerdo a las consideraciones técnicas y jurídicas antes enunciadas.

ARTICULO SEGUNDO: La señora BEATRIZ ELENA FERNANDEZ JARAMILLO, deberá dar estricto cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Instalación de un medidor de caudal a fin de que a futuro el cobro por el uso del agua sea acorde con el volumen realmente consumido.
2. Se debe entregar el documento referente al PUEAA (Programa de Ahorro y Uso Eficiente de agua) y aportarlo al trámite por la señora BEATRIZ ELENA FERNANDEZ JARAMILLO., dentro de un término de Treinta (30) días calendarios, contados a partir de la notificación del presente proveído, para evaluar su contenido para la presente vigencia 2019, de acuerdo a lineamientos del decreto MADS N° 1090 de 2018, cuyo contenido mínimo debe ajustarse a los términos de referencia emitidos por el MADS para los PUEAA en consideración al caudal otorgado, los cuales están contenidos en la resolución N° 1257 de julio 10 de 2018. Emitido por el MADS, en concordancia a lo ordenado en los parágrafos 1 y 2 del artículo 2.2.3.2.1.1.3. del decreto N° 1090 del 2018, mediante el cual se adiciona el decreto 1076 del 2015.
3. En el PUEAA se debe prever la tecnificación del riego, minimizando el gasto de agua, igualmente prever almacenamiento de agua del periodo de lluvias, como alternativa a una potencial disminución de la oferta hídrica de la fuente en épocas de intenso verano.
4. Adelantar acciones de reforestación con especies nativas de las franjas de protección de la cuenca abastecedora río Fundación y/o canal Bellaena. Esto deberá ser acordado previamente con la Corporación.
5. Participar en la ejecución del mantenimiento del canal Bellaena aguas arriba y aguas debajo de la captación.
6. Cancelar oportunamente a CORPAMAG las facturaciones que esta haga por concepto de uso del agua y servicio de control y vigilancia.
7. Promover y contribuir al mantenimiento del sistema de acueducto “Bocatoma – canal Bellaena”.
8. Cumplir con lo dispuesto en la resolución No. 322 de 2002 expedida por esta



1700-37

RESOLUCION N°
FECHA:

2810
04 AGO. 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTE DEL RIO FUNDACION, A FAVOR DE LA SEÑORA BEATRIZ ELENA FERNANDEZ JARAMILLO, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANÍA N° 43.009.294 CON UN CAUDAL DE 216 LPS, PARA BENEFICIO DEL PREDIO VILLA BEATRIZ, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE LA AVIANCA, MUNICIPIO DE PIVIJAY"

Corporación y no colocar trinchos sobre el cauce del Río Fundación ni el Canal Bellaena.

9. Construir y mantener los sistemas de drenaje y desagües adecuados para prevenir la erosión, revenimiento y salinización de los suelos.
10. Someterse a las actividades de control y seguimiento que adelante CORPAMAG teniendo presente que en época de estiaje podrán restringirse los usos o consumos temporales para tal efecto podrán, establecerse turnos o distribuir porcentualmente los caudales.
11. Hacer uso racional y eficiente del agua como compromiso de las buenas practicas agropecuarias BPA.
12. Mantener en óptimas condiciones los sistemas de captación, conducción, distribución del recurso hídrico.
13. Abstenerse de intervenir la franja forestal protectora de las corrientes hídricas.
14. Abstenerse de captar un caudal superior al concesionado.
15. Abstenerse de verter aguas sobrantes a vías públicas (caminos, carretables, cazadas, rondas, sendas, desvíos, atajos trochas etc.).

ARTICULO TERCERO: Debe la señora BEATRIZ ELENA FERNANDEZ JARAMILLO legalizar la construcción de las obras reguladoras en concreto que viene utilizando para la captación del recurso para beneficio de su predio VILLA BEATRIZ diligenciando el Permiso de Ocupación de Cauces.

ARTICULO CUARTO: El término de vigencia para la presente concesión de aguas es de cinco (5) años, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTICULO QUINTO: CORPAMAG podrá declarar la caducidad de esta concesión en los siguientes casos:

1. Por cesión del derecho a usar el recurso a favor de terceros, salvo que medie permiso previo y escrito de CORPAMAG.
2. El destino de la concesión para usos diferentes del señalado en la petición y en el presente acto administrativo.
3. El desconocimiento por parte de la sociedad concesionaria de las condiciones impuestas.
4. El incumplimiento grave y reiterado de las normas sobre la preservación de los recursos naturales.



1700-37

RESOLUCION N°
FECHA:

2810
04 AGO. 2021

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTE DEL RIO FUNDACION, A FAVOR DE LA SEÑORA BEATRIZ ELENA FERNANDEZ JARAMILLO, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANÍA N° 43.009.294 CON UN CAUDAL DE 216 LPS, PARA BENEFICIO DEL PREDIO VILLA BEATRIZ, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE LA AVIANCA, MUNICIPIO DE PIVIJAY”

5. No usar la concesión durante dos (2) años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
7. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones incorporadas en la presente resolución, las previstas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, en concordancia con el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978.

ARTÍCULO SEXTO: La señora BEATRIZ ELENA FERNANDEZ JARAMILLO, deberá de conformidad con el Decreto 1076 de 2015 y la Ley 99 de 1993, cumplir con las obligaciones que contrae como concesionario cuando incurra en alguna de las prohibiciones previstas en el artículo 2.2.3.2.24.2. del citado decreto, le ocasionará la imposición de sanciones entre ellas multas diarias hasta de 5000 salarios mínimos mensuales.

ARTICULO SEPTIMO: Remítase copia de la presente providencia al Procurador 13 Judicial II Agrario y Ambiental del Magdalena, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO OCTAVO: Notifíquese del presente acto administrativo a la señora BEATRIZ ELENA FERNANDEZ JARAMILLO, y/o quien haga veces de Apoderado.

ARTICULO NOVENO: Ordénese la publicación de la parte resolutive del presente acto administrativo, en la página Web de la Corporación.

ARTICULO DECIMO: Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante la Dirección General de CORPAMAG en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, de acuerdo al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS FRANCISCO DIAZ GRANADOS MARTINEZ
Director General

Elaboró: Sara Díaz Granados
Revisó: Karen Bozón / Humberto Díaz
Expediente: 3548

Avenida del libertador No. 32-201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 – 4213089 – 4211680 – 4211344 Fax: ext. 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCION N°
FECHA:

2810
04 AGO. 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTE DEL RIO FUNDACION, A FAVOR DE LA SEÑORA BEATRIZ ELENA FERNANDEZ JARAMILLO, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANÍA N° 43.009.294 CON UN CAUDAL DE 216 LPS, PARA BENEFICIO DEL PREDIO VILLA BEATRIZ, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE LA AVIANCA, MUNICIPIO DE PIVIJAY"

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL. En Santa Marta a los _____ () días del mes de _____ del año dos mil diecinueve (2019) se notifica personalmente al señor(a) _____ quien exhibió la C.C. No. _____ expedida en _____ en su condición de _____, el contenido de la Resolución No. _____. De fecha _____ En el acto se hace entrega de una copia del acto administrativo notificado.

EL NOTIFICADO

EL NOTIFICADOR

c. c.

C. C.

Avenida del libertador No. 32-201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 – 4213089 – 4211680 – 4211344 Fax: ext. 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamaq.gov.co – email: contactenos@corpamaq.gov.co

Resolución N° 2810 del 04 de Agosto de 2021



De <opalacio@corpamag.gov.co>
Destinatario <ajaraza1@hotmail.com>
Fecha 2022-04-05 17:12

 Resolución 2810 de 2021.pdf (~4,6 MB)

En atención al radicado R202245003286 de fecha 05-04-2022 por medio de la cual autoriza ser notificado por correo electrónico, se procede de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del inciso 4° del artículo 67 del CPACA y se notifica el contenido del acto administrativo de la referencia, indicándole que contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición el cual podrá interponerse ante la Dirección General de CORPAMAG dentro de los diez (10) días siguientes a ella, de acuerdo al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Se adjunta copia íntegra de la Resolución.

Atentamente,

Oswaldo Palacio Romero

Notificador

Subdirección de Gestión Ambiental

CORPAMAG